

5

**Agrupación Política Nacional Agrupación
Política Campesina**

4.5 Agrupación Política Nacional Agrupación Política Campesina

El día 12 de mayo de 2004, la Agrupación Política Nacional **Agrupación Política Campesina** entregó, en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2003, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.5.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 13 de mayo de 2004 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/503/04, de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la Agrupación el 12 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2003, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2004, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

“EJERCICIO 2003

1.- De acuerdo al Art. 11.2

1.1 IA-APN

1.2 IA-1-APN

1.3 IA-2-APN

1.4 IA-3APN

(...)

2.- De acuerdo al Art. 12.4

2.1 Carpeta de Contabilidad ejercicio 2003 de Enero-junio.

2.2 Carpeta de Contabilidad ejercicio 2003 de Julio-Diciembre.

2.3 Conciliaciones Bancarias de Enero a Diciembre del 2003, así como Estados de Cuenta Bancarios.

(...)

2.4 Balanza de Comprobación de Enero a Diciembre de 2003, así como Estados Financieros, Estado de Resultados y Balanza Anual al 31 de Diciembre de 2003, Ultimo Nivel. Y acumulada

2.5 Control de Folios Según Formato 10.6 y 10.8.

3.- Auxiliares.

3.1 Auxiliares Contables de Ingresos de Enero a Diciembre de 2003.

3.2 Auxiliares Contables de Egresos de Operaciones Ordinarias, así como de específicas, por el periodo de Enero a Diciembre de 2003.

3.3 Auxiliares Contables de Bancos a Diciembre de 2003.

3.4 Auxiliares Contables de pasivos, Enero a Diciembre de 2003.

4.- Actividades Editoriales

4.1 Kardex y control de entradas y salidas de Enero a Diciembre de 2003”.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/418/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la Agrupación el día 12 del mismo mes y año, nombró a la C.P. Georgina Ramírez Gómez como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. El Acta de Inicio de los trabajos se levantó el día 12 de mayo de 2004 (Anexo2).

4.5.2 Ingresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual Ingresos por un monto de \$218,762.34, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$218,559.76	99.91
2. Financiamiento Público		0.00	0.00
3. Financiamiento Por Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		202.58	0.09
Total de Ingresos		\$218,762.34	100.00

Mediante oficio STCFRPAP/995/04 (Anexo 3), de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el 18 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara una serie de aclaraciones y correcciones referentes al rubro de egresos.

Derivado de las observaciones realizadas, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), la agrupación presentó las correcciones procedentes, así como una nueva versión de su Informe

Anual (Anexo 1), que en la parte relativa a ingresos no presentó modificación alguna.

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados, y determinó que la documentación que los ampara son estados de cuenta bancarios a nombre de la agrupación que cumplen con lo establecido en el Reglamento de la materia.

Financiamiento Público

Conviene señalar que el total del Financiamiento Público para esta agrupación política fue de \$512,358.38, sin embargo, de las ministraciones mensuales se disminuyó en los meses de enero y abril un importe total de \$512,358.38, por la aplicación de multas a que se hizo acreedora por irregularidades detectadas en la revisión de su Informe Anual de 2002. Por lo que esta agrupación no reportó ingresos por financiamiento público.

4.5.3 Egresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual egresos por la suma de \$297,528.42, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$178,990.64	60.16
B) Gastos por Actividades Específicas		118,537.78	39.84
Educación y Capacitación Política	\$7,023.00		
Investigación Socioeconómica y Política	57,500.00		
Tareas Editoriales	54,014.78		
C) Aportaciones a Campañas Políticas			
Total de Egresos		\$297,528.42	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/995/04 (Anexo 3) de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la Agrupación el 18 del mismo mes y año, se solicitaron una serie de aclaraciones y correcciones referentes al

rubro de Egresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones la agrupación modificó su Informe en dicho rubro, incrementándolo por un importe de \$1,287.29.

En consecuencia, la agrupación mediante escrito fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), presentó una nueva versión de su Informe Anual (Anexo 1) que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$189,277.93	63.34
B) Gastos por Actividades Específicas		109,537.78	36.66
Educación y Capacitación Política	\$7,023.00		
Investigación Socioeconómica y Política	57,500.00		
Tareas Editoriales	45,014.78		
C) Aportaciones a Campañas Políticas			
TOTAL		\$298,815.71	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de la documentación presentada por la Agrupación, determinándose que cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, a excepción de lo que a continuación se señala:

Tareas Editoriales

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la agrupación proporcionó la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las trimestrales de carácter teórico correspondientes al ejercicio 2003, sin embargo, al verificar la subcuenta “Impresiones”, se observó que no reportó gasto alguno por concepto de la impresión de las publicaciones antes citadas, ni en la cuenta de proveedores se localizó el registro de algún pasivo por este concepto.

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación donde se reflejaran los ingresos y egresos de las publicaciones citadas; asimismo, que

proporcionara las facturas de los gastos realizados en original, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales. Además, que realizara la afectación contable a la cuenta 105 "Gastos por amortizar", por lo cual debería proporcionar el kardex correspondiente con sus respectivas notas de entrada y salida, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7.1, 9.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código."

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)."

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se señaló a la agrupación, que en el caso de que no hubiese realizado erogación alguna para la impresión de dichas publicaciones, entonces debería reportar las aportaciones en especie recibidas de sus asociados o simpatizantes y presentar los recibos “RAS-APN” que soportaran las aportaciones en especie debidamente llenados; asimismo, debería proporcionar el Control de Folios “CF- RAS-APN”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados

con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 2.1

“Los registros contables de las agrupaciones políticas deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo”.

Artículo 2.2

“Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado...”.

Artículo 3.1

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato ‘RAF-APN’ para aportaciones en efectivo, y ‘RAS-APN’ para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la

aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Artículo 3.5

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/995/04, de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 18 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 1 septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de la observación de las impresiones de nuestras Tareas Editoriales, anexo enviamos convenio con el impresor debidamente firmado”.

Al análisis al convenio (Anexo 5) presentado a la autoridad electoral se considera conveniente transcribirlo a la letra:

“La Agrupación Política Campesina, a través del C.ANTONIO RODRÍGUEZ TREJO en su carácter de responsable del órgano de Finanzas de la Agrupación Política Campesina y el señor MARIO GARCÍA SORDO en su carácter de prestador de servicios de imprenta y representante de la Compañía Revista Campesina S.A. de C.V. han decidido celebrar el siguiente convenio:

ANTECEDENTES

Dado a que por causas ajenas a la Agrupación Política Campesina, y siendo responsabilidad exclusiva de MARIO GARCÍA SORDO, el Instituto Federal Electoral sanciono (sic) a esta, retirándole las prerrogativas de Ley de los ejercicios 2003 y 2004, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- el C. MARIO GARCÍA SORDO, se compromete a resarcir a la Agrupación Política Campesina, parte de los daños económicos ocasionados a esta por ser de su exclusiva responsabilidad la sanción impuesta a dicha agrupación por el Instituto Federal Electoral de las prerrogativas que esta recibe, y para que esta pueda cumplir con sus obligaciones que la Ley de la materia le impone, que consiste en editar por su cuenta y costo mensualmente de 1000 ejemplares del Periódico Campesino y trimestralmente 500 ejemplares de la Revista de Nuestro Campo durante los años 2003 y 2004.

Segunda.- lo convenido en la cláusula primera es independiente de la responsabilidad legal en que haya incurrido el C. MARIO GARCÍA SORDO y del resto de perjuicio económico que sufriera la Agrupación Política Campesina.

Tercera.- las partes acuerdan que por separado y por la vía correspondiente convendrán el resarcimiento a la Agrupación Política Campesina de la totalidad del daño económico que esta sufrió.

Leído el presente convenio lo firman al calce en presencia de los testigos instrumentales que fueron los CC. DANIEL GUEVARA ORTÍZ Y JOSÉ HERNÁNDEZ MORALES México, Distrito Federal siendo los 5 días del mes de enero del año 2003”.

Como se observa en el convenio, el C. Mario García Sordo, quien firma como representante legal de la campaña Revista Campesina, S.A. de C.V., acuerda que dicha empresa realice la edición y el costo de las revistas mensuales y trimestrales a favor de la Agrupación.

Para esta autoridad electoral es indispensable dilucidar la veracidad e idoneidad de lo descrito en dicho convenio. En particular, dicho convenio no ofrece elementos de convicción que generen certeza de que las operaciones presuntamente realizadas a su amparo se hayan ajustado a lo dispuesto por la Ley electoral, que establece con toda claridad la prohibición para que las sociedades mercantiles efectúen aportaciones de ninguna especie a las agrupaciones políticas nacionales, como lo disponen los artículos 34, párrafo 4 y 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 3.1 del Reglamento, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 49

“2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Artículo 3.1.

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén

comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Es por lo anterior que esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral determina que en términos del artículo 49-B, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe iniciarse un procedimiento oficioso en materia de la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de la Agrupación Política Nacional Agrupación Política Campesina, con objeto de determinar con certeza la veracidad e idoneidad de lo asentado en el convenio suscrito por la Agrupación y la mencionada sociedad mercantil y en su caso, determinar las responsabilidades que procedan.

Adicionalmente, no realizó la afectación contable a la cuenta 105 "Gastos por amortizar", ni proporcionó el kardex correspondiente con sus respectivas notas de entrada y salida, en consecuencia no quedó subsanada la observación, al incumplir lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de mérito.

Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a la cuenta Servicios Personales, no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos de la agrupación política registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señala el personal no localizado:

NOMBRE	PUESTO
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	
C. Francisco Román Sánchez	Presidente
C. Carlos González López	Secretario de Organización
C. Ignacio Irys Salomón	Subsecretario de Organización
C. Silvia Mendoza Antonio	Comisión de Finanzas y Patrimonio
C. Antonio Rodríguez Trejo	Comisión de Finanzas y Patrimonio
C. Salvador Hernández Arozena	Secretario de Acción Electoral
C. Antonio Luna Cervantes	Secretario de Educación Política
C. José Jesús Real Dimas	Subsecretario de Educación Política
C. Angélica Serrano Ávalos	Secretaria de Comunicación Social
C. Beremundo Juan Mendoza Ibáñez	Subsecretario de Comunicación Social

NOMBRE	PUESTO
C. Abel Jaime Leal González	Secretario de Desarrollo Rural
C. Agustín Espinoza Laguna	Subsecretario de Desarrollo Rural
COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA	
C. Mario Alberto Reyes Cantú	Presidente
C. Josué Valenzuela Armenta	Secretario
C. Joaquín Álvarez Ruíz	Secretario
C. José Álvarez Juárez	Secretario
CONSEJO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS RURALES	
C. Antonio Luna Cervantes	Presidente Consejero
C. Elia Sánchez Cerda	Vicepresidente Consejero
C. Carmen Antuna Cruz	Consejero
C. Celso Montecinos Ramírez	Consejero
C. Enrique Villareal Ramos	Consejero
C. Eduardo Ríos Mercado	Consejero
COMISIÓN DE MUJERES	
C. Magdalena Díaz Reyes	Miembro
C. Susana Reséndiz Díaz	Miembro
COMISIÓN DE JÓVENES	
C. Adriana Saldaña Briones	Miembro
C. Pedro Jaimes Macedo	Miembro

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma de cómo se le remuneraba al personal en comento; asimismo, presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, la copia de los cheques y los estados de cuenta donde apareciera el cobro de las cantidades que amparaban o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A párrafo 1, inciso a), fracción II del Código en comento, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/995/04 de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 18 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 1 septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a la observación de las remuneraciones a los Órganos de dirección, nos permitimos hacer de su conocimiento que la Agrupación Política Campesina, desde su creación y obtención del Registro ante el Instituto Federal Electoral en 1999, todos y cada uno trabajamos bajo un solo compromiso de apoyo social hacia las

comunidades campesinas y es por eso que no se les remunera cantidad alguna, salvo sus gastos de operación para la realización de alguna actividad específica, marcada en el propio COFIPE”.

La contestación de la agrupación se considera satisfactoria, por tal razón la observación se considera subsanada.

Ahora bien, referente al personal que integra los órganos directivos a nivel nacional y estatal de la Agrupación Política Nacional y que se encuentran registrados en los archivos del Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se observaron pagos a dos de los dirigentes que integran los citados órganos, sin embargo, dichos pagos solamente se localizaron en los siguientes meses:

NOMBRE	CARGO	TOTAL DE PERCEPCIONES (REPAP)	MESES EN LOS QUE SE REALIZARON PAGOS	MESES EN LOS QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS
Humberto Cruz Garnica	Consejero	\$15,000.00	Enero y Febrero, Mayo a Diciembre	Marzo y Abril
Conrado Serrano García	Subsecretario de Acción Electoral	500.00	Julio	Enero a Junio, Agosto a Diciembre
Total		\$15,500.00		

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma en la que se remuneró a las personas en comento en los meses señalados en la columna “Meses en que no se Localizaron Pagos” y, en su caso, presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/995/04 de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 18 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por otro lado y con relación al pago de Humberto Cruz Garnica y Conrado Serrano García, al respecto informamos que en apego a las actividades específicas solo se les remunero las cantidades informadas ya que solo en esos meses colaboraron en dichas actividades y no así en los meses que no aparece pago alguno”.

La contestación de la agrupación se considera satisfactoria, por tal razón, la observación se considera subsanada.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones realizadas entre la agrupación y el siguiente proveedor y prestador de servicios:

NOMBRE	No. DE OFICIO	COMPROBANTES	IMPORTE	CONFIRMÓ OPERACIONES CON FECHA
Braulia Leonor Rodríguez Gayosso	STCPPPR/194/04	1 recibo	\$47,500.00	18-02-04
Miguel González Rodríguez	STCPPPR/195/04	1 factura	82,500.00	
TOTAL			\$130,000.00	

Como se desprende del cuadro que antecede el prestador de servicios Braulia Leonor Rodríguez Gayosso confirmó haber efectuado las operaciones citadas.

Respecto al proveedor Miguel González Rodríguez, a la fecha de elaboración del Dictamen, no había dado contestación.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. La Agrupación Política Nacional **Agrupación Política Campesina** presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.

2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$218,762.34, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (Estados de cuenta bancarios y pólizas de ingresos) está apegada a las normas aplicables.
3. En la cuenta "Bancos", la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003, un monto de \$2,877.34, mismo que será reportado como saldo inicial en el próximo ejercicio.
4. Del total de los egresos reportados por la Agrupación se revisó un importe de \$298,815.71, que equivale al 100%. Encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios, recibos por reconocimientos por actividades políticas, recibos por pago de servicios telefónicos, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida) está apegada a las normas aplicables a excepción de lo siguiente:
5. La agrupación proporcionó la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las trimestrales de carácter teórico correspondientes al ejercicio 2003. Sin embargo, no reportó ingreso por las mencionadas publicaciones las cuales son aportaciones en especie, ni presentó los respectivos recibos "RAS-APN" que soportan dichas aportaciones debidamente llenados; asimismo, no proporcionó el Control de Folios "CF-RAS-APN" o gasto alguno por concepto de la impresión de dichas publicaciones. La edición y el costo de las revistas mensuales y trimestrales de la agrupación, conforme al convenio presentado, corrieron a cargo de la empresa "Revista Campesina, S.A. de C.V." misma que corresponde a una sociedad mercantil.

Es por lo anterior que esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral determina que en términos del artículo 49-B, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe iniciarse un procedimiento oficioso en materia de aplicación de los recursos derivados del financiamiento de la Agrupación Política Nacional Agrupación Política Campesina, con objeto de determinar con certeza la

veracidad e idoneidad de lo asentado en el convenio suscrito por la Agrupación y la mencionada sociedad mercantil y en su caso, determinar las responsabilidades que procedan.

6. No realizó la afectación contable a la cuenta 105 "Gastos por amortizar", ni proporcionó el kardex correspondiente con sus respectivas notas de entrada y salida de las publicaciones recibidas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. De la revisión al formato "CF-REPAP-APN" Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas a continuación se menciona el número de recibos impresos, así como los folios utilizados:

EJERCICIO	RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ATNS.	FOLIOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	FOLIOS CANCELADOS	FOLIOS PENDIENTES DE UTILIZAR
2003	100	46	7	0	47

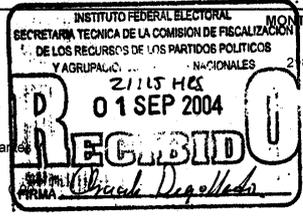
8. La agrupación no reportó Ingresos por un importe total de las mencionadas publicaciones las cuales son aportaciones en especie, ni presentó los respectivos recibos "RAS-APN" que soportan dichas aportaciones debidamente llenados; asimismo, no proporcionó el Control de Folios "CF-RAS-APN".

Anexo 1

Formato "IA-APN"- INFORME ANUAL

**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "AGRUPACION POLITICA CAMPESINA"
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2003**

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial		218,559.76
2. Financiamiento Público		0.00
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		0.00
Efectivo	\$	
Especie	\$	0.00
4. Autofinanciamiento*		0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*		202.58
TOTAL		218,762.34



* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**		189,277.93
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS **		109,537.78
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA		7,023.00
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA		57,500.00
TAREAS EDITORIALES		45,014.78
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS		0.00
TOTAL	\$	298,815.71

** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$	218,762.34
EGRESOS	\$	298,815.71
SALDO	\$	-80,053.37

Anexar detalle de la integración del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

ANTONIO RODRIGUEZ TREJO

FIRMA: _____ FECHA: 31 DE DICIEMBRE DE 2003

Anexo 2

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA.

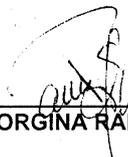
En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:50 horas del día 12 de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. Julio César Luna Manzanares, persona comisionada por la agrupación política nacional Agrupación Política Campesina para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2003, quien se identifica con credencial para votar con clave LNMNJL69081109H500, así como la responsable de la revisión, C.P. Georgina Ramírez Gómez, quien se identifica con credencial para votar con clave RMGMGR63030209M900, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/418/04, comunicó a la agrupación política nacional Agrupación Política Campesina que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. Georgina Ramírez Gómez, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el cuatro de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 16:00 horas del día 12 de mayo del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen y se procede a dar inicio a la revisión.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

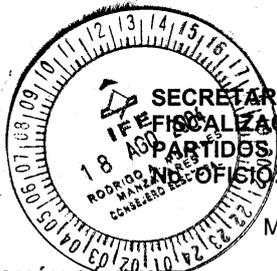

C.P. GEORGINA RAMÍREZ GÓMEZ


C. JULIO CÉSAR LUNA MANZANARES

Anexo 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



Acuse

México, D.F., a 17 de agosto de 2003.



**C. FRANCISCO ROMÁN SANGHEZ
C. ANTONIO RODRÍGUEZ TREJO
RESPONSABLES DEL ÓRGANO DE FINANZAS
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPEÑINA
PRESENTES**



Jose D. Pérez Trejo
18-08-04
Circular stamp: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. 19 AGO 2004. MARCO A. GÓMEZ ALCANTAR CONSEJERO ELECTORAL

De conformidad con los artículos 34 párrafo 1, inciso a), párrafo 2, inciso b), párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80 párrafo 2 y 98 párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según correspondan, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a ustedes para hacerles saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que les solicito presenten las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

Al revisar las cifras reportadas en el formato "SA-APN" Informe Anual recibido en Resumen, se observó que su agrupación reportó como saldo final un importe de (\$78,766.08), el cual se integra como se señala a continuación:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

III. RESUMEN			
Ingresos	\$218,762.34		
Egresos		\$297,528.42	
Saldo			(\$78,766.08)

Por lo anterior, se les solicita que proporcionen el detalle de la Integración del saldo final y en caso de los Pasivos correspondientes deberá señalar nombre, concepto, fechas y montos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.2, 12.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 11.2

"Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' e 'IA-3-APN'".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 12.3

"Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

2. Al verificar el formato "CF-REPAP-APN" Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, se observó lo siguiente:

- a) Su agrupación relacionó únicamente los recibos utilizados en el ejercicio 2003, del folio 47 al 53.
- b) Al cotejar la suma de los folios señalados en los renglones "Total de recibos expedidos", "Total de recibos cancelados" y "Total de recibos pendientes de utilizar", contra el total de los recibos impresos, se observó que no coinciden como se señala a continuación:

FORMATO "CF-REPAP-APN" PRESENTADO POR LA AGRUPACIÓN			
TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS	RESUMEN		
	TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS	TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS	TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
100	29	0	47

Ahora bien, cabe señalar que su agrupación deberá considerar y reportar los folios utilizados en ejercicios anteriores siendo un total de 46, mismos que fueron señalados en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2002, Tomo Agrupación Política Campesina, Apartado Conclusiones Finales de la revisión del Informe, Punto 6. A continuación se señala la forma en que se deben relacionar los folios en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	FOLIOS UTILIZADOS EN 2003	TOTAL DE RECIBOS UTILIZADOS	CANCELADOS	FOLIOS PENDIENTES DE UTILIZAR
100	46	7	53	0	47

Por lo antes expuesto y con el propósito de que exista transparencia en la información presentada, se les solicita que presenten el control de folios "CF-REPAP-APN" relacionando uno por uno los recibos utilizados, así como los pendientes de utilizar a partir del folio 47 al 100, toda vez que el ejercicio 2003 se inició con el folio 47. Asimismo, deberán reportar en el resumen el total de los recibos utilizados en años anteriores y los del ejercicio, el total de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 10.6 y 14.2, así como los puntos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del Instructivo del formato "CF-REPAP-APN" anexo al Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 10.6

"Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite".

Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Punto (2)

"Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta".

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Punto (3)

"Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta".

Punto (4)

"Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar".

Punto (6)

"Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra 'CANCELADO'; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra 'PENDIENTE'".

Punto (7)

"...En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente".

Punto (8)

"Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta".

Punto (9)

"Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta".

Punto (10)

"Total de recibos pendientes de utilizar ...".

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EGRESOS

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

TAREAS EDITORIALES

1. De la revisión a la subcuenta "REPAP-APC", se observó un registro contable del cual al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con su soporte documental respectivo. A continuación se señala la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-10/04-03	\$3,000.00

Por lo anterior, se les solicita que presenten la póliza citada con el respectivo recibo "REPAP-APN" que ampara el gasto reportado.

Aunado a lo anterior, deberán reclasificar dicho importe a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", con la finalidad de que en esta subcuenta se refleje la totalidad de los pagos erogados por este concepto, cuyo saldo debe coincidir con el total reportado en el control de folios "CF-REPAP". Además, deberán proporcionar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los que se pueda verificar la aplicación señalada o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan.

La solicitud antes citada tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.2, 12.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 10.2

"Los reconocimientos que las agrupaciones políticas otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, podrán ser documentados con recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la fecha del pago, el tipo de servicio prestado a la agrupación política y el período de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago".

Artículo 12.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este reglamento".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

2. De la revisión a la subcuenta "REPAP-APC", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos "REPAP-APN", los cuales debieron registrarse en el rubro de "Servicios Personales". A continuación se detallan los recibos observados:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO "REPAP"	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE DEL RECIBO
PE-06/02-03	047	28-02-03	Humberto Cruz Garnica	Colaboración para la selección de tomas, revisión y corrección de Artículos que entregan los afiliados, simpatizantes e investigadores en relación con la vida y la problemática rural mexicana, con la finalidad de dar estructura y formato a nuestro órgano informativo mensual y trimestral denominado, Campesino y Nuestro Campo	\$3,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO "REPAP"	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE DEL RECIBO
PE-04/06-03	049	30-06-03	Humberto Cruz Garnica	Colaboración para la selección de tomas, revisión y corrección de Artículos que entregan los afiliados, simpatizantes e investigadores en relación con la vida y la problemática rural mexicana, con la finalidad de dar estructura y formato a nuestro órgano informativo mensual y trimestral denominado, Campesino y Nuestro Campo	3,000.00
TOTAL					\$6,000.00

Por lo anterior, se les solicita que realicen las reclasificaciones correspondientes a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", con la finalidad de que en dicha subcuenta se refleje la totalidad de los pagos erogados por este concepto. Además, deberán proporcionar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los que se pueda verificar la aplicación contable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.2, 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

- De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que su agrupación proporcionó la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las trimestrales de carácter teórico correspondientes al ejercicio 2003, sin embargo, al verificar la subcuenta "Impresiones", se observó que no reportó gasto alguno por concepto de la impresión de las publicaciones antes citadas, ni en la cuenta de proveedores se localizó el registro de algún pasivo por este concepto.

Por lo anterior, se les solicita que presenten las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación donde se reflejen los ingresos y egresos de las publicaciones citadas; asimismo, que proporcionen las facturas de los gastos realizados en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales. Además, deberán realizar la afectación contable a la cuenta 105 "Gastos por amortizar", por lo cual deberán proporcionar el kardex correspondiente con sus respectivas notas de entrada y salida, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1, 9.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Cabe señalar, que en el caso de que su agrupación no hubiese realizado erogación alguna para la impresión de dichas publicaciones, entonces deberá reportar las aportaciones en especie recibidas de sus asociados o simpatizantes y presentar los recibos “RAS-APN” que soporten las aportaciones en especie debidamente llenados; asimismo, deberá proporcionar el Control de Folios “CF- RAS-APN”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Amel



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 2.1

"Los registros contables de las agrupaciones políticas deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo".

Artículo 2.2

"Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado...".

Artículo 3.1

"El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".

Artículo 3.2

"El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato 'RAF-APN' para aportaciones en efectivo, y 'RAS-APN' para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Artículo 3.5

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

GASTOS EN SERVICIOS PERSONALES

1. De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilados”, se observó el registro de recibos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que su agrupación aplicó indebidamente el Crédito al Salario y no retuvo el Impuesto Sobre la Renta correspondiente. A continuación se detallan los recibos en comento.

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	PERCEPCIÓN	CRÉDITO AL SALARIO	IMPORTE PAGADO
PE-10/01-03	31-01-03	José Trinidad Pérez Franco	Honorarios Asimilados del mes de Enero	\$2,236.50	\$263.50	\$2,500.00
PE-11/01-03	31-01-03	José Enrique Pérez Franco	Honorarios Asimilados del mes de Enero	1,183.50	316.50	1,500.00
PE-12/01-03	31-01-03	Idallí Mendoza Martínez	Honorarios Asimilados del mes de Enero	3,079.00	221.00	3,300.00
PE-05/02-03	28-02-03	José Enrique Pérez Franco	Honorarios Asimilados del mes de Febrero	1,183.50	316.50	1,500.00
PE-08/02-03	28-02-03	José Trinidad Pérez Franco	Honorarios Asimilados del mes de Febrero	2,236.50	263.50	2,500.00
PE-09/02-03	28-02-03	Idallí Mendoza Martínez	Honorarios Asimilados del mes de Febrero	3,842.50	157.50	4,000.00
PE-03/04-03	31-03-03	José Trinidad Pérez Franco	Honorarios Asimilados del mes de Marzo	2,236.50	263.50	2,500.00
PE-04/04-03	31-03-03	José Enrique Pérez Franco	Honorarios Asimilados del mes de Marzo	1,183.50	316.50	1,500.00
PE-05/04-03	31-03-03	Idallí Mendoza Martínez	Honorarios Asimilados del mes de Marzo	3,842.50	157.50	4,000.00
PE-11/04-03	30-04-03	José Enrique Pérez Franco	Honorarios Asimilados del mes de Abril	1,183.50	316.50	1,500.00
PE-12/04-03	30-04-03	José Trinidad Pérez Franco	Honorarios Asimilados del mes de Abril	2,236.50	263.50	2,500.00
PE-13/04-03	30-04-03	Idallí Mendoza Martínez	Honorarios Asimilados del mes de Abril	3,842.50	157.50	4,000.00
PE-05/05-03	31-05-03	José Enrique Pérez Franco	Honorarios Asimilados del mes de Mayo	1,183.50	316.50	1,500.00
PE-06/05-03	31-05-03	Idallí Mendoza Martínez	Honorarios Asimilados del mes de Mayo	3,842.50	157.50	4,000.00
PE-07/05-03	31-05-03	José Trinidad Pérez Franco	Honorarios Asimilados del mes de Mayo	2,236.50	263.50	2,500.00
PE-06/06-03	30-06-03	José Trinidad Pérez Franco	Honorarios Asimilados del mes de Junio	2,236.50	263.50	2,500.00
PE-07/06-03	30-06-03	José Enrique Pérez Franco	Honorarios Asimilados del mes de Junio	1,183.50	316.50	1,500.00
PE-08/06-03	30-06-03	Idallí Mendoza Martínez	Honorarios Asimilados del mes de Junio	3,842.50	157.50	4,000.00
TOTAL				\$42,811.50	\$4488.50	\$47,300.00

Es importante aclarar, que la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 115 es clara al establecer que el "Crédito al Salario" sólo se aplica a los pagos por concepto de servicios personales subordinados y no en conceptos por Honorarios Asimilados a Sueldos, en los cuales su agrupación debió aplicar lo dispuesto en el artículo 113 de la misma Ley.

Por lo anterior, se les solicita que presenten la retención del Impuesto Sobre la Renta, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los que se pueda verificar la correcta aplicación contable, así como las declaraciones de pago del impuesto correspondiente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso, las aclaraciones

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 14.2 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, 110, fracciones I, V y VI, 113 y 115, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 23.2

"Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)"

[Handwritten signature]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 110

“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aún cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

(...)

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

(...)”.

Amel



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 113

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual (...)”.

Artículo 115

“Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

(...)”.

Órganos Directivos de la Agrupación

1. De la revisión a la cuenta Servicios Personales, no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos de la agrupación política registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señala el personal no localizado:

NOMBRE	PUESTO
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	
C. Francisco Román Sánchez	Presidente
C. Carlos González López	Secretario de Organización
C. Ignacio Irys Salomón	Subsecretario de Organización
C. Silvia Mendoza Antonio	Comisión de Finanzas y Patrimonio
C. Antonio Rodríguez Trejo	Comisión de Finanzas y Patrimonio
C. Salvador Hernández Arozena	Secretario de Acción Electoral
C. Antonio Luna Cervantes	Secretario de Educación Política
C. José Jesús Real Dimas	Subsecretario de Educación Política
C. Angélica Serrano Ávalos	Secretaría de Comunicación Social
C. Beremundo Juan Mendoza Ibáñez	Subsecretario de Comunicación Social
C. Abel Jaime Leal González	Secretario de Desarrollo Rural
C. Agustín Espinoza Laguna	Subsecretario de Desarrollo Rural



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOMBRE	PUESTO
COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA	
C. Mario Alberto Reyes Cantú	Presidente
C. Josué Valenzuela Armenta	Secretario
C. Joaquín Álvarez Ruiz	Secretario
C. José Álvarez Juárez	Secretario
CONSEJO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS RURALES	
C. Antonio Luna Cervantes	Presidente Consejero
C. Elia Sánchez Cerda	Vicepresidente Consejero
C. Carmen Antuna Cruz	Consejero
C. Celso Montecinos Ramírez	Consejero
C. Enrique Villareal Ramos	Consejero
C. Eduardo Ríos Mercado	Consejero
COMISIÓN DE MUJERES	
C. Magdalena Díaz Reyes	Miembro
C. Susana Reséndiz Díaz	Miembro
COMISIÓN DE JÓVENES	
C. Adriana Saldaña Briones	Miembro
C. Pedro Jaimes Macêdo	Miembro

Por lo antes expuesto, se les solicita que indiquen la forma cómo se le remunerara al personal en comento; asimismo, presenten las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, la copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparece el cobro de las cantidades que amparan o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A párrafo 1, inciso a), fracción II del Código en comento, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Ahora bien, referente al personal que integra los órganos directivos a nivel nacional y estatal de la Agrupación Política Nacional y que se encuentran registrados en los archivos del Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se observaron pagos a dos de los dirigentes que integran los citados órganos, sin embargo, dichos pagos solamente se localizaron en los siguientes meses:

NOMBRE	CARGO	TOTAL DE PERCEPCIONES (REPAP)	MESES EN LOS QUE SE REALIZARON PAGOS	MESES EN LOS QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS
Humberto Cruz Garnica	Consejero	\$15,000.00	Enero y Febrero, Mayo a Diciembre	Marzo y Abril
Conrado Serrano García	Subsecretario de Acción Electoral	500.00	Julio	Enero a Junio, Agosto a Diciembre
Total		\$15,500.00		

Almal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se les solicita que indiquen la forma en la que se remuneró a las personas en comento en los meses señalados en la columna "Meses en que no se Localizaron Pagos" y, en su caso, presenten las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

SERVICIOS GENERALES

1. De la revisión a la subcuenta "Teléfono", se observó el registro de una póliza que carece de la documentación soporte respectiva. A continuación se señala la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-01/11-03	\$1,000.00

Por lo anterior, se les solicita que presenten la póliza citada con la documentación soporte respectiva, en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

2. En la subcuenta "Eventos Especiales", se observó el registro de una póliza que presenta como parte del soporte documental un comprobante que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-03/01-03	B-13868	10-01-03	Servicios Gastronómicos Medellín, S.A. de C.V.	Consumo	\$2,535.00	Sin cantidad ni precio unitario. Asimismo, no se anexan las comandas para verificar el número de consumos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, se les solicita que presenten la factura con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, 29-A, primer párrafo, fracciones V, VI y VIII, así como penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Por otra parte, con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se les solicita que proporcionen copia de la documentación que a continuación se señala:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA
1. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso, R-2) de la Agrupación Política Campesina.
2. Cédula de identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Agrupación Política Campesina.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y décimo primero del Código Fiscal de la Federación, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 27

"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...)"

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio les remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realicen las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tienen ustedes un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

Anexo 4



**AGRUPACION POLITICA CAMPESINA, A.P.N. REG. I.F.E. No. CG 24/99
REG. FED. APC990430728**

México D. F., a 01 de agosto de 2004.

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION
DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS
Y RADIODIFUSIÓN.
P R E S E N T E**



En términos de lo establecido en el Artículo 34, párrafo 4, 49, párrafo 6 49-A párrafo 2 49-B párrafo 1 Y 2 Frac. c y e; 80 párrafo 2 y 93 I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del 14 y 15 del reglamento que establece los Lineamientos Formatos, Instructivos, Catalogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, y en respuesta a su oficio No. STCFRPAP/995/04 de fecha 17 de agosto de 2004, **LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA, APN**, presenta ante ustedes las aclaraciones correspondientes respecto de nuestro informe anual por el ejercicio de 2003, como sigue:

- 1.- Respecto de la integración de los Pasivos, anexo nos permitimos anexar a usted analítico de los mismos con todos y cada uno de los requisitos solicitados, en la inteligencia que se analizará lo de ejercicios pasados para conciliar la diferencia de \$58,390.23. *No se representa la Integración de pasivos.*
- 2.- Anexo enviamos a usted 2 hojas del control de folios de "CF-REPAP-APN", solicitado.

**EGRESOS
GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
TAREAS EDITORIALES**

- 1.- Anexo enviamos la póliza correspondiente PE No. 10 del 30 de abril de 2003, misma que estaba en la carpeta presentada pero mal archivada, como se podrá observar en el consecutivo de folios; por otro lado se informa que fue reclasificada de acuerdo a la observación.

ZACATECAS No. 24 INT. 601 COL. ROMA DELEG. CUAUHTÉMOC MÉXICO D.F. C.P. 06700 TEL. FAX.: 52 64 35 88



**AGRUPACION POLITICA CAMPESINA, A.P.N. REG. I.F.E. No. CG 24/99
REG. FED. APC990430728**

2.- Anexo enviamos PE 6 de fecha 28 de febrero de 2003, debidamente corregida, así mismo, Anexamos también PE 4 de fecha 30 de junio del 2003, debidamente corregida.

3.- Respecto de la observación de las Impresiones de nuestras Tareas Editoriales, anexo enviamos convenio con el impresor debidamente firmado.

GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA GASTOS EN SERVICIOS PERSONALES

1.- Anexo nos permitimos enviarles póliza de diario No. D-5 de fecha 31 de dic. /2003, debidamente corregida y don de se podrá observar la correcta aplicación contable, considerando los impuestos por pagar.

ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION

1.- Con respecto a la observación de las remuneraciones a los Órganos de dirección, nos permitimos hacer de su conocimiento que la Agrupación Política Campesina, desde su creación y obtención del Registro ante el Instituto Federal Electoral en 1999, todos y cada uno trabajamos bajo un solo compromiso de apoyo social hacia las comunidades campesinas y es por eso que no se les remunera cantidad alguna, salvo sus gastos de operación para la realización de alguna actividad específica, marcada en el propio COFIPE.

Por otro lado y con relación al pago de Humberto Cruz Garnica y Conrado Serrano García, al respecto informamos que en apego a las actividades específicas solo se les remunero las cantidades informadas ya que solo en esos meses colaboraron en dichas actividades y no así en los meses que no aparece pago alguno.

SERVICIOS GENERALES

1.- Anexo enviamos póliza de Diario No. 1 de fecha 15/11/2003, en la cual se realizo la cancelación del movimiento observado por la cantidad de \$1,000.00, ya el monto era de \$1,008.00 y ya estaba aplicado contablemente.

ZACATECAS No. 24 INT. 601 COL. ROMA DELEG. CUAUHTÉMOC MÉXICO D.F. C.P. 06700 TEL. FAX.: 52 64 35 88



AGRUPACION POLITICA CAMPESINA, A.P.N. REG. I.F.E. No. CG 24/99
REG. FED. APC990430728

2.- Anexamos carta solicitud de las observaciones al proveedor, debidamente firmada de recibido por la Srita. Mónica Moreno, con el compromiso de que una vez que se nos entregue, se las aremos llegar por la misma vía.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Con respecto a la documentación solicitada nos permitimos anexar al presente, copia fotostática de nuestra R-1, así como de nuestra Cedula de Identificación Fiscal RFC, expedida por la SHCP.

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

1. ESTADO FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.
2. ESTADOS E RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.
3. BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.
4. AUXILIARES DE LA CUENTA DE GASTOS, BANCOS, DEUDORES DIVERSOS, PROVEEDORES, ACREEDORES DIVERSOS, E IMPUESTOS POR PAGAR. *No se presenta en esta auxiliar*

Por lo anterior se le solicita a usted, se considere por presentado en tiempo y forma lo requerido bajo sus lineamientos del Art. 35 párrafo 11 y su reglamento, a la Agrupación Política Campesina, APN.

ATENTAMENTE

C. ANTONIO RODRIGUEZ TREJO
RESPONSABLE DEL ORGANISMO DE FINANZAS
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA

Anexo 5

La Agrupación Política Campesina, a través del C. ANTONIO RODRÍGUEZ TREJO en su carácter de responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación Política Campesina y el señor MARIO GARCÍA SORDO en su carácter de prestador de servicios de imprenta y representante de la Compañía Revista Campesina S.A de C. V. , han decidido celebrar el siguiente convenio:

ANTECEDENTES

Dado a que por causas ajenas a la Agrupación Política Campesina, y siendo responsabilidad exclusiva de MARIO GARCÍA SORDO, el Instituto Federal Electoral sancionó a esta, retirándole las prerrogativas de Ley de los ejercicios 2003 y 2004, las partes acuerdan las siguientes:

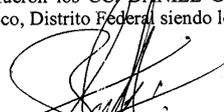
CLÁUSULAS

Primera.- el C. MARIO GARCÍA SORDO, se compromete a resarcir a la Agrupación Política Campesina, parte de los daños económicos ocasionados a esta por ser de su exclusiva responsabilidad la sanción impuesta a dicha agrupación por el Instituto Federal Electoral de las prerrogativas que esta recibe, y para que esta pueda cumplir con sus obligaciones que la Ley de la materia le impone, que consiste en editar por su cuenta y costo mensualmente de 1000 ejemplares del Periódico Campesino y trimestralmente 500 ejemplares de la Revista de Nuestro Campo durante los años 2003 y 2004.

Segunda.- lo convenido en la cláusula primera es independiente de la responsabilidad legal en que haya incurrido el C. MARIO GARCÍA SORDO y del resto de perjuicio económico que sufriera la Agrupación Política Campesina.

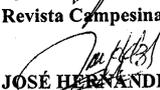
Tercera.- las partes acuerdan que por separado y por la vía correspondiente convendrán el resarcimiento a la Agrupación Política Campesina de la totalidad del daño económico que esta sufrió.

Leído el presente convenio lo firman al calce en presencia de los testigos instrumentales que fueron los CC. DANIEL GUEVARA ORTIZ y JOSÉ HERNÁNDEZ MORALES México, Distrito Federal siendo los 5 días del mes de enero del año 2003.


ANTONIO RODRÍGUEZ TREJO
Por la A. P. C.


MARIO GARCÍA SORDO
Por Revista Campesina S. A. de C. V.


DANIEL GUEVARA ORTIZ
testigo


JOSÉ HERNÁNDEZ MORALES
testigo